

Los procesos disciplinarios y el desempeño de la comisión de procesos administrativos disciplinarios

The disciplinary processes and the performance of the commission of disciplinary administrative processes

SATURNINO VIZCARRA PINTO¹

Estudio Jurídico “Vizcarra Pinto” Pro Derechos Humanos de Juliaca-Perú
saturninoabog@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-5741-615X>

FLORENTINO VIZCARRA PINTO²

Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba – Cusco, Perú
Florentino.vizcarra@uniq.edu.pe
<https://orcid.org/0000-0001-9965-3295>

Recibido: 10/03/2026

Publicado: 30/06/2026

DOI: <https://doi.org/10.56736/2026/177>

RESUMEN

La investigación tuvo el propósito de determinar la relación que existe entre los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román, 2014-2017. La metodología es el enfoque cuantitativo y el diseño descriptivo correlacional; la población está representada por 160 docentes y la muestra por 114 docentes y secretario técnico, a quienes se aplicó la técnica de la encuesta y el instrumento fue cuestionario, y para la recopilación de datos se realizó un cuestionario sobre los “procesos disciplinarios” (v1) y el “desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios” (v2). Para evaluar, se utilizó el coeficiente de valor de Chi cuadrado (4.8) es menor que 7.8 el valor de la distribución de chi cuadrado. Los resultados indican que 4.8 chi calculado es menor que 7.8 valor de la distribución chi cuadrado, que “Los procesos disciplinarios no se relacionan con el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios”. El valor chi cuadrado (4.8) no es significativo al nivel 0,05, lo que muestra que se ubica al lado izquierdo de la hipótesis nula. Por limitación, como norma general, se exige que el 80% de las celdas en una tabla de asociación tengan valores esperados mayores de 5. En suma, se valida la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis alterna. Concluyó,

¹ Magister Scientae por la Universidad Nacional del Altiplano.

² Doctor por la Universidad Nacional del Altiplano-Puno-Perú.

que no guardan relación entre los “procesos disciplinarios” y el “desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios”, se demuestra la independencia entre las variables.

PALABRAS CLAVE: Administrativos, comisión, desempeños, disciplinarios, faltas y procesos.

ABSTRACT

The purpose of the investigation was to determine the relationship between disciplinary processes and the performance of the Disciplinary Administrative Processes Commission of the Local Educational Management Unit of San Román, 2014-2017. The methodology is the quantitative approach and the descriptive correlational design, the population represented by 160 teachers and the sample by 114 teachers and technical secretary, to whom the survey technique was applied and the instrument was a questionnaire, and for the collection of data a questionnaire was carried out on the “disciplinary processes” (v1) and the “performance of the Commission of Disciplinary Administrative Processes” (v2). To evaluate, the Chi square value coefficient (4.8) was used, which is less than 7.8, the value of the Chi square distribution. The results indicate that the calculated chi-square value of 4.8 is less than the chi-square value of 7.8, which means that, “Disciplinary processes are not related to the performance of the Commission of Disciplinary Administrative Processes”. The chi-square value (4.8) is not significant at the 0.05 level, which shows that it is located to the left of the null hypothesis. As a general rule, due to limitations, it is required that 80% of the cells in an association table have expected values greater than 5. In summary, the null hypothesis is validated, and the alternative hypothesis is rejected. He concluded that there is no relationship between the “disciplinary processes” and the “performance of the Commission of Disciplinary Administrative Processes”, demonstrating the independence between the variables.

KEYWORDS: Administrative, commission, performance, disciplinary, faults and processes.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación contiene las experiencias aportadas por cada docente y determina los procesos disciplinarios y el desempeño de la comisión de procesos administrativos disciplinarios en el contexto del desempeño docente en las instituciones educativas. Los procesos disciplinarios son el conjunto de actos o diligencias conducentes a la verificación de la existencia de la responsabilidad administrativa. Alcocer(2016) señala como el conjunto sistemático, progresivo y concatenado de actos procesales-administrativos, diligencias y formalidades. Gordillo (2013) señala es la serie o secuencia de actos a través de los cuales se desenvuelve la actividad principalmente de los organismos administrativos. Gonzales (2014), afirma que consiste en la facultad que tiene una autoridad para evaluar la conducta funcional de los servidores civiles y, de ser el caso, aplicar las sanciones correspondientes, según la gravedad de la falta, mediante la observancia del proceso administrativo. Dicho proceso debe guardar las garantías del debido proceso, como presunción de inocencia, derecho a ser escuchado y aportar pruebas, legalidad, igualdad ante la ley. Moreno (2021), señala como el conjunto de normas disciplinarias y de los principios de la administración pública, se asegura

el correcto funcionamiento de la función pública, garantizando la correcta ejecución de las actividades y el desarrollo de los fines del Estado. Bendezu (2010) indica como el conjunto de actos, actuaciones y diligencias efectuados en las entidades gubernamentales, estatales y paraestatales orientados a emitir una resolución generadora de efectos jurídicos individuales y colectivos.

Larrosa (2009) afirma que los deberes y derechos del profesorado se dan por válidos para los objetivos perseguidos y son calificados generalmente como importantes. Castillo (2003) señala que, en una sociedad políticamente organizada, lo que se respeta es la ley, es decir, acatar las normas legítimamente y legalmente establecidas para ordenar la convivencia social. Pedra (2014) indica que las constituciones contemporáneas normalmente colocan los derechos y las garantías fundamentales en sus primeros títulos, mostrando que el Estado debe cumplir lo que está en él establecido.

La falta administrativa. Se considera falta toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los deberes señalados en el artículo 40 de la Ley 29944, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente; prevista en el D.S. 004-2013-ED, art. 77) inciso 77.1). Alcocer (2016) afirma que la Ley ha prescrito las siguientes sanciones: amonestación escrita, suspensión, cese temporal y destitución. Paiva (2020) indica que la legalidad en la administración exige la regulación de la actuación, que se lleva a cabo en las diversas entidades del Estado, coordinada por los distintos niveles de gobierno.

El encausamiento y acumulación, y formalidades del proceso administrativo disciplinario. Al respecto, el profesor cesante puede ser sometido a proceso administrativo disciplinario por las faltas que hubiera cometido en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. Además, el profesor contratado, aun cuando haya concluido el vínculo laboral con el Estado, es sometido a procesos administrativos disciplinarios regulados en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública. Asimismo, la Comisión de Procesos Disciplinarios para docentes puede acumular las denuncias, investigaciones y procesos administrativos disciplinarios que guarden conexión y se encuentren pendientes del informe final; prescrito en el D.S. 004-2013-ED, art. 96) inciso 96.1), 96.2) y 96.3). La formalidad del proceso administrativo disciplinario es escrita y sumario y está a cargo de la Comisión Permanente, según corresponda, prescrito en el D.S. 004-2013-ED, art. 97).

Los procesos administrativos disciplinarios por infracciones al Código de Ética de la Función Pública. Se realiza según lo previsto en la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 0033-2005-PCM, y está a cargo de las Comisiones reguladas en los artículos 91) y 92) del presente reglamento; establecido en el D.S. 004-2013-ED, art. 107).

Los defectos de tramitación y silencio administrativo. Al respecto, contra los defectos de tramitación en el proceso administrativo disciplinario, el profesor puede formular queja, la misma que debe ser tramitada de acuerdo a lo previsto por el artículo 158 de la Ley N° 27444, LPAG. Opera el silencio administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 27444, LPAG; previsto en el D.S. 004-2013-ED, art.108) incisos 108.1) y 108.2).

La denuncia maliciosa. El denunciado, que considera que la denuncia en su contra ha sido efectuada de manera maliciosa, tiene expedito su derecho para acudir a las instancias administrativas o judiciales para las acciones correspondientes previstas en el D.S. 004-2013-ED, art.109). Jara (2016), al respecto, indica que es aquella en que incurren los servidores civiles por haber contravenido el ordenamiento jurídico y las normas internas de las entidades a las que pertenecen.

Las áreas de desempeño laboral. Según Chiavenato (2011), en las organizaciones más democráticas, el propio individuo es responsable de su desempeño y de su propia evaluación. La Ley reconoce cuatro (4) áreas de desempeño laboral, para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores: gestión pedagógica, gestión institucional, formación docente, innovación e investigación; previstas en la Ley 29944, art. 12). Según Ruffinelli (2016), la profesionalización docente es un objeto tensionado por los modelos sociales, educativos y económicos.

El debido procedimiento. Es la expresión del derecho al debido proceso. La importancia del debido procedimiento consiste en que los administrados gozan de todos los derechos y garantías que les aseguren el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho. Rojas (2011), debido proceso, es una garantía formal para el administrado en el sentido de que deben cumplirse todos los actos y/o fases procedimentales que la ley exige para que una resolución pueda calificarse con validez a la luz del ordenamiento jurídico. El debido procedimiento es un principio y un derecho de la función jurisdiccional. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; prescritos en la Constitución 1993, art.,139) inciso 3). Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, previsto en la Ley 27444, art. IV) T.P. inciso 1.2).

Las sanciones previstas en la Ley de Reforma Magisterial. Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el art. 12) de la presente Ley, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servicio o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son: a) amonestación escrita, b) Suspensión en el cargo hasta por (30) días sin goce de remuneraciones, c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y uno (31) días hasta doce (12) meses, d) Destitución del servicio. Las sanciones indicadas en los literales c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no

será mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables contados a partir de la instauración del proceso. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas; previsto en la Ley 29944, art. 43).

Los casos y actos administrativos. Al respecto, Riascos (2009), señala que son de carácter subjetivo, porque crean, preparan, ejecutan, modifican u extinguen una situación jurídica concreta o personal. Hernández (2011), afirma que tienen el atributo de constituir auténticos títulos jurídicos, con la plena suficiencia y que tienen fuerza obligatoria, por lo que se bastan a sí mismos. Boza (2011) señala que los actos son producto de la manifestación de la voluntad de ciertos órganos; esa voluntad o facultad normativa tiene su correlato en determinada forma jurídica.

Los casos administrativos de los docentes según el estado que se encuentran se observan en cada expediente administrativo; que al observar y estudiar los expedientes de docentes con procesos disciplinarios desde el año 2014 al año 2017, que la mayoría de los docentes inciden en la falta administrativa grave de abandono de cargo, y seguido de falta administrativa muy grave de maltrato físico psicológico; que en los demás casos se aprecia en un porcentaje menor.

La falta administrativa grave de abandono de cargo, conforme al expediente N° 08331-2014, se encuentra en el estado con la resolución de apertura. La falta administrativa muy grave de maltrato físico y psicológico, conforme al expediente N° 06774-2014, se encuentra en estado de resolución de apertura. La falsificación de documentos se aprecia en el Exp. N° 22363-2014, que dicho proceso se encuentra en el estado para emitir informe preliminar previo a la reunión con el COPROA. Las tardanzas e inasistencias se observan en el Exp. N° 14002-2017, que dicho proceso se encuentra con el informe preliminar. El abandono del cargo se aprecia en el Exp. N° 7520-2016 se encuentra con el informe preliminar. El incumplimiento de los deberes se observa en el Exp. N° 11512-2017, que dicho proceso se encuentra en el informe preliminar. El trato humillante y violencia se aprecia en el Exp. N° 523-2017, que dicho proceso está para el informe preliminar. El causar perjuicio al estudiante se aprecia en el Exp. N° 06718-2017, está para el informe preliminar. El hostigamiento sexual se observa en el Exp. N° 18869-2016, que dicho proceso se encuentra con el informe preliminar. La venta de separatas se observa en el Exp. N° 20055-2016, que dicho proceso se encuentra con el informe final. La discriminación, la calumnia, difamación se observan en el Exp. 16089-2016, que dicho proceso se encuentra con el informe final. El maltrato físico y psicológico se aprecia en el Exp. N° 36175-2017, que dicho proceso está en el estado de investigación sumaria.

El desempeño de la comisión de procesos administrativos disciplinarios. Son atribuciones que tiene el Estado para evaluar el comportamiento de los funcionarios y servidores civiles, para preservar la organización administrativa, velando por el orden, la disciplina y el correcto ejercicio de las funciones administrativas. En concordancia con la R.M. 091-2015-MINEDU, art. 4). Al respecto, Barón (2011), indica que está dirigida a reprimir

aquellas conductas transgresoras de la normativa propia de la administración y está sujeta a las limitaciones constitucionales y legales; sin embargo, persiste la costumbre en algunos funcionarios de recurrir a la arbitrariedad antes que a la juricidad. Bahamón y Zoraida (2017) afirman que el derecho disciplinario se convierte en una herramienta para realizar el control del cumplimiento del deber funcional establecido para cada servidor público conforme a la Constitución. Catacora (2017) indica que los procesos disciplinarios proceden de los órganos de control interno institucional; otros casos proceden de denuncias de los propios órganos administrativos de relación funcional y, por último, de denuncias de personas interesadas, que consideran que han sido afectados sus derechos. En suma, las denuncias y procesos administrativos disciplinarios se desprenden de la vulneración de los derechos legítimos ganados por los trabajadores de la entidad pública.

Toda persona tiene derecho, a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad; previsto en la Constitución, 1993, art.2) y inciso 20). Los administrados pueden plantear las peticiones de manera individual o colectivamente.

La constitución, estructura y miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes. Se constituye mediante la Resolución del Titular de la Instancia de la Gestión Educativa Descentralizada, según corresponda. Se encarga de los procesos administrativos disciplinarios a los Directores o Jefes de Gestión Pedagógica y los Directores de UGEL por faltas que ameriten la sanción de cese temporal o destitución. Asimismo, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes está conformada por tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros alternos, quienes asumen funciones en caso debidamente justificado. Los miembros son funcionarios de igual o mayor nivel que el denunciado. Además, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes puede contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios; previsto en el D.S. 004-2013-ED, art. 92) incisos 92.1), 92.2) y 92.3).

Los impedimentos y abstenciones para formar parte de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes. Al respecto, estar cumpliendo sanción administrativa o haber sido sancionado administrativamente en los últimos cinco (05) años. Asimismo, respecto de la abstención, el miembro de la Comisión Permanente debe abstenerse de formar parte de la misma en caso de: a) ser pariente de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el procesado, b) haber intervenido como perito, testigo o abogado en la etapa investigatoria y en el mismo proceso. En concordancia con los artículos 11) y 12) de la RVM. 091-2015-MINEDU, y previsto en el D.S. 004-2013-ED, art. 93) y 94).

Las funciones y atribuciones. La Comisión Permanente, ejercen con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: a) calificar e investigar las denuncias y procesos administrativos disciplinarios instaurados que le sean remitidos, b) proponer la adopción de

medida preventiva de suspensión del denunciado en el ejercicio de su función, c) emitir informe preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, d) conducir los procesos administrativos disciplinarios en los plazos y términos de ley, e) evaluar el mérito de los cargos, descargos y pruebas, f) tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión, g) emitir el informe final recomendando la sanción o absolución del procesado en el plazo establecido, h) llevar el adecuado control, registro y archivo de los expedientes y la documentación remitida a la Comisión, i) elaborar informes mensuales sobre el estado de los procesos administrativos disciplinarios a cargo de la Comisión. En concordancia con el artículo 13) de la RVM. 091-2015-MINEDU, y previsto en el D.S. 004-2013-ED, art. 95).

El inicio y el plazo del proceso administrativo disciplinario. Se inicia con la resolución que instaura el referido proceso, expedida por el Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada correspondiente, o el funcionario que tenga la autoridad delegada; dictada la resolución, remitirá en el día el expediente a la Comisión correspondiente, para el desarrollo del proceso. La duración del proceso administrativo disciplinario no deberá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles improrrogables contados desde la fecha de la notificación de la instauración al procesado; para lo cual se tendrán en cuenta las modalidades de notificación contempladas en la Ley 27444, LPAG. Verdad del hecho. En el caso del proceso administrativo disciplinario a los profesores contratados, el plazo no podrá exceder de 1 (un) mes. En concordancia con la RVM. 091-2015-MINEDU, art. 36).

En este contexto, el proceso administrativo disciplinario se instaura por Resolución del Titular de la Instancia de la UGEL o por el funcionario que tenga la facultad delegada. Asimismo, la Resolución de instauración de proceso administrativo no es impugnabile. La resolución de todos los actuados es derivada a la Comisión Permanente que corresponda, para el trámite respectivo; previsto en el Decreto Supremo N° D.S. 004-2013-ED, art. 98) inciso 98.) y 98.2).

La notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo y descargo. El área de Trámite Documentario de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, efectúa la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario. Al respecto, la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada queda dispensada de notificar si el administrado toma conocimiento de la resolución mediante su acceso directo y espontáneo al expediente, recabando su propia constancia de esta situación en el expediente. En concordancia con el artículo 37) de la RVM. 091-2015-MINEDU, y previsto en el D.S. 004-2013-ED, art.99) incisos 99.1) y 99.2).

La notificación conforme establece la Ley. El Área de Trámite Documentario de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, conforme a la Ley N° 27444, LPAG, efectúa la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario.

Además, la instancia de Gestión Educativa Descentralizada queda dispensada de notificar si el administrado toma conocimiento de la resolución mediante su acceso directo y espontáneo al expediente, recabando su copia dejando constancia de esta situación en el expediente; previsto en el D.S. 004-2013-ED, art. 99) inciso 99.1) y 99.2).

El ejercicio del derecho de defensa y evaluación psicológica del procesado. El profesor procesado tendrá derecho a presentar el descargo, así como los medios probatorios que crea convenientes a su defensa, pudiendo contar con un abogado defensor, si lo considera conveniente. Su descargo deberá presentarse por escrito y contendrá la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y los medios probatorios con los cuales puedan desvirtuarse los cargos materia del proceso o el reconocimiento de estos. El término de su presentación será de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de instauración; excepcionalmente, cuando exista causa justificada y a petición escrita del interesado, se prorrogará hasta por 5 (cinco) días hábiles adicionales. Si dentro del plazo antes señalado, el profesor procesado no cumple con la presentación de su descargo por escrito, la Comisión tiene expedida su función para evaluar el expediente. También, el Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada dispondrá que el profesor involucrado en una denuncia por violencia en contra de los estudiantes, conflictos interpersonales con los miembros de la comunidad educativa o alteraciones en el ejercicio de la función docente sea evaluado psicológicamente, previa recomendación de la Comisión. Dicha decisión será comunicada por el Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada al procesado, indicando lugar, fecha y hora de la evaluación psicológica, señalándole que la negativa de presentarse a la evaluación configura falta administrativa grave pasible de sanción, prevista en el literal d) del artículo 40 de la Ley. En concordancia con el artículo 100) del D.S. 004-2013-ED, y previsto en la RVM. 091-2015-MINEDU, art. 38) y 39).

La solicitud del informe oral e impedimentos del profesor procesado. El profesor procesado podrá solicitar por escrito a su Presidente, la realización de un informe oral en forma personal o por medio de su apoderado, para lo cual se le señalará por única vez, lugar, fecha y hora. Al respecto del impedimento, en tanto que dure el proceso administrativo disciplinario, el profesor procesado estará impedido de hacer uso de vacaciones, de licencias por motivos personales mayores a 5 (cinco) días útiles, y de presentar renuncia al cargo que desempeña. Este impedimento no limita el cese por límite de edad. La suspensión de estos derechos quedará sin efecto una vez cumplida la sanción, siempre que la misma sea distinta a la destitución o culminado el proceso disciplinario con su absolución. En concordancia con el art. 101) del D.S. 004-2013-ED y previsto en la RVM. 091-2015-MINEDU, art. 40) y 41).

El análisis del caso y determinación de la gravedad de la falta. El concluido el ejercicio del derecho de defensa, el expediente será analizado por los miembros de la Comisión, quienes suscribirán el Informe Final dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario; debiendo evaluar previamente las pruebas de cargo y descargo presentadas, así como realizar

las investigaciones del caso, solicitando los informes, testimonios, y las demás diligencias actuadas durante el proceso administrativo disciplinario. Asimismo, sobre la determinación de la gravedad de la falta que; para la determinación de la gravedad de la falta, se evaluará de manera concurrente las siguientes condiciones: 1) circunstancias en que se cometen, 2) forma en que se cometen, 3) concurrencias de varias faltas o infracciones, 4) participación de uno o más servidores, 5) gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, 6) perjuicio económico causado, 7) beneficio ilegalmente obtenido, 8) existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, 9) situación jerárquica del autor o autores. En concordancia con el D. S. 004-2013-ED, art.78) literales a,b,c,d,e,f,g,h,i); y previsto en la RVM. 091-2015-MINEDU, art. 44) y 45).

La investigación, el examen e informe final. La Comisión Permanente realiza las investigaciones complementarias del caso, solicitando los informes respectivos, examinando las pruebas presentadas, considerando los principios de la potestad sancionadora señalados en el artículo 230° de la Ley 27444, LPAG.; elevando su Informe Final al Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables bajo responsabilidad funcional, recomendando las sanciones que sean de aplicación. Es prerrogativa del Titular determinar el tipo de sanción y el periodo a aplicarse. En caso de que el Titular no esté de acuerdo con lo recomendado por la Comisión Permanente, debe motivar su decisión. Asimismo, el incumplimiento del plazo señalado no origina caducidad del proceso sino que constituye falta pasible de sanción. En concordancia con el art. 46) de la RVM. 091-2015-MINEDU, y previsto en el D.S. 004-2013-ED, art. 102) incisos 102.1) y 102.2).

La resolución de la sanción o absolución. El Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada emite la resolución de sanción o absolución, en el plazo de 5 (cinco) días de recibido el Informe Final de la Comisión Permanente. En concordancia con el art. 47) de la RVM. 091-2015-MINEDU, y previsto en el D.S. 004-2013-ED, art. 103). El titular de la instancia emite la resolución de sanción o absolución en un plazo de cinco días (5) de recibido el informe final de la Comisión Permanente correspondiente; previsto en el D.S. 004-2013-ED, art.103).

La ejecución de la sanción, la prescripción y recurso administrativo. La ejecución de sanción es el acto administrativo, debidamente notificado, que dispone sanción disciplinaria y tiene carácter ejecutorio conforme el art. 192) de la Ley N° 27444, LPAG., y conforme a los precedentes administrativos que dicte la Autoridad Nacional del Servicio Civil. Las resoluciones de sanción generadas en proceso administrativo disciplinario, no se suspenden por la interposición de recurso administrativo alguno previsto en el D.S. 004-2013-ED, art. 104). Soto (2009), prescripción, se cuenta, pues, desde que se dicta el acto administrativo que reconoce concretamente respecto de un beneficio determinado la existencia del derecho que la ley le ha atribuido.

El plazo de prescripción de la acción del proceso administrativo disciplinario es de un año (1) contado desde la fecha en que la Comisión Permanente hace de conocimiento la falta, a través del informe preliminar, al Titular de la entidad o quien tenga la facultad delegada. Asimismo, el profesor investigado plantea la prescripción como alegato de defensa y el titular de la entidad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. La acción se podrá declarar prescrita, disponiéndose el deslinde de responsabilidades por la inacción administrativa. Además, la prescripción del proceso opera sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar; prevista en el D.S. 004-2013-ED, art. 105) incisos 105.1), 105.2) y 105.3). Anacleto (2016): los recursos son actos de los interesados por los que se solicita la modificación o revocación de un acto o disposición general y, en su caso, la compensación correspondiente, por entenderse que la conducta administrativa era ilegítima. En concordancia de la Ley, el profesor sancionado tiene derecho a interponer los recursos administrativos previstos en la Ley N° 27444, LPAG.; establecido en el D.S. 004-2013-ED, art.

Los diversos investigadores afirman en sus investigaciones. Arrazola (2016), señala que la educación en Derechos Humanos, se educa desde el respeto, la no discriminación y la igualdad de toda la comunidad escolar. Zevallos (2019), opina sobre el proceso administrativo de “Quimi Limpieza”, que plantea un flujo interrelacionado de las actividades de planeación, dirección, organización y control sobre las actividades efectuadas en todas las áreas y niveles.

En este contexto, Rodríguez (2016) señala que existen procesos administrativos y un clima laboral en la empresa, y que existe una correlación positiva muy fuerte entre las variables en la empresa textil de la región Ica. Moscoso (2018) indica que existe relación directa entre el derecho a la educación y la legislación sobre el derecho al medio ambiente. Machaca (2019), señala que en los procesos administrativos disciplinarios que los principios con frecuencia fueron vulnerados: principio de legalidad, de tipicidad, de culpabilidad, del debido proceso, de motivación, de razonabilidad, de la aplicación de la ley más favorable al procesado y del principio de inocencia. Salas (2018) señala que existen procesos administrativos y trámite documentario; existe relación entre las variables procesos administrativos y trámite documentario.

Asimismo, Flores (2019) señala que los procedimientos administrativos y el cumplimiento del debido proceso en la función pública son eficaces en la medida en que se impulsen y se desarrollen los procesos administrativos en la Municipalidad Provincial de Puno. Olaguivel (2019) indica que el avance informático en los procesos administrativos, así como el concepto de la distancia como institución procesal, se constituye dentro de los plazos y términos, procediendo a la prórroga del término final motivada por la distancia entre el domicilio del administrado y la municipalidad. Vargas (2018) señala que la apertura de los procesos administrativos disciplinarios influye en la labor pedagógica, en el estado emocional y en el conocimiento para mejorar las normas administrativas por parte de los docentes involucrados en procesos administrativos disciplinarios.

METODOLOGÍA

En este ámbito de estudio, el contexto está ubicado geográficamente en Juliaca; se encuentra a 3824 m de altitud, en el piso altitudinal de puna baja, y el lugar de estudio señalado en la UGEL-SR, en la oficina de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, está ubicado en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, Puno. Asimismo, la muestra fue no probabilística, a criterio del investigador; se trabajó con 114 docentes involucrados en procesos administrativos disciplinarios.

El enfoque cuantitativo. Hernández (2014), usa la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías. Tipo no experimental, con diseño descriptivo correlacional. La investigación es de tipo no experimental porque no se manipularán las variables de estudio. Se aplicará el instrumento por única vez a la muestra de estudio. Por ello, está ubicada la investigación descriptiva correlacional. La técnica es la suma de procedimientos sistemáticamente estructurados que se desprenden del método; es más, es un procedimiento específico y concreto. Las técnicas utilizadas en el presente trabajo de investigación son: encuesta y ficha de cuestionario.

Los instrumentos son medios físicos en los que se consigna la información para el procesamiento de datos. Los instrumentos utilizados son: ficha de encuesta, ficha de observación de expedientes y validación de instrumentos. Para Vizcarra (2015), el instrumento, consiste en una serie de preguntas o ítems acerca de un determinado problema o cuestión sobre el que se desea investigar y cuyas respuestas han de contestarse por escrito. Se utilizó el procedimiento por medio de la fórmula de chi-cuadrado como procedimiento para el tratamiento de datos para determinar la decisión de la comparación entre las variables (x-y).

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El trabajo de campo y la observación de análisis de los expedientes de procesos administrativos disciplinarios, el análisis y procesamiento de datos obtenidos, el proceso de contraste de la hipótesis. Asimismo, la investigación se enfoca en determinar los resultados por objetivos específicos. Al respecto, de acuerdo con el primer objetivo específico fue determinar la relación que existe entre los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román, 2014 -2017

El análisis de distribución de frecuencia de la variable (v1): procesos disciplinarios y, observaremos en forma natural el procedimiento de las variables cuantitativas (x) procesos disciplinarios e (y) desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios en un sistema de distribución de chi cuadrado.

Tabla 1: Distribución de la frecuencia de promedio de procesos disciplinarios de la UGEL-SR,2014-2017

Infracción	Total
Grave	77
Muy grave	37
Total	114

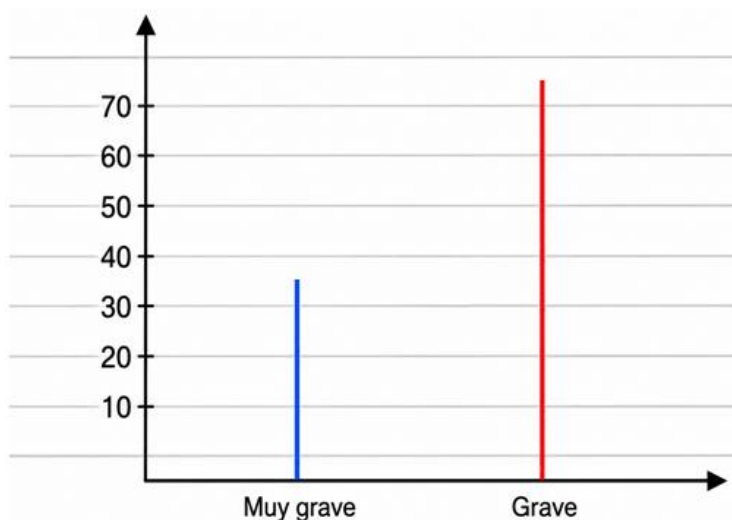


Figura 1 De la frecuencia de procesos disciplinarios de la UGEL SR,2014-2017.

Discusión. Respecto a los procesos disciplinarios de acuerdo con la tabla 5 y figura 1, se aprecia que un total de 77 docentes inciden en la falta administrativa grave, por ejemplo, los abandonos de cargo que se pondera en la presente investigación; que es posible de proceso administrativo disciplinario, seguido de un total de 37 docentes inciden en la falta administrativa muy grave, maltrato físico y psicológico que se pondera en la presente investigación; que es posible de proceso administrativo disciplinario en lo extremo con una sanción de destitución; que en algunos casos inciden en su menor porcentaje.

El análisis de distribución de frecuencia de la variable (v2): Desempeño de la Comisión de Procesos administrativos disciplinarios y para determinar la dirección y la fuerza de la dependencia entre las variables: (x) procesos disciplinarios e (y) desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios se utilizó el procedimiento estadístico de chi cuadrado.

Tabla 2: Distribución de frecuencias promedio del desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios (anexo 1-2).

Nivel	f	%
-------	---	---

Deficiente [00-11>	7	6
Regular [11-14>	4	3
Bueno [14-17>	51	45
Muy bueno[17-20]	52	46
Total	114	100

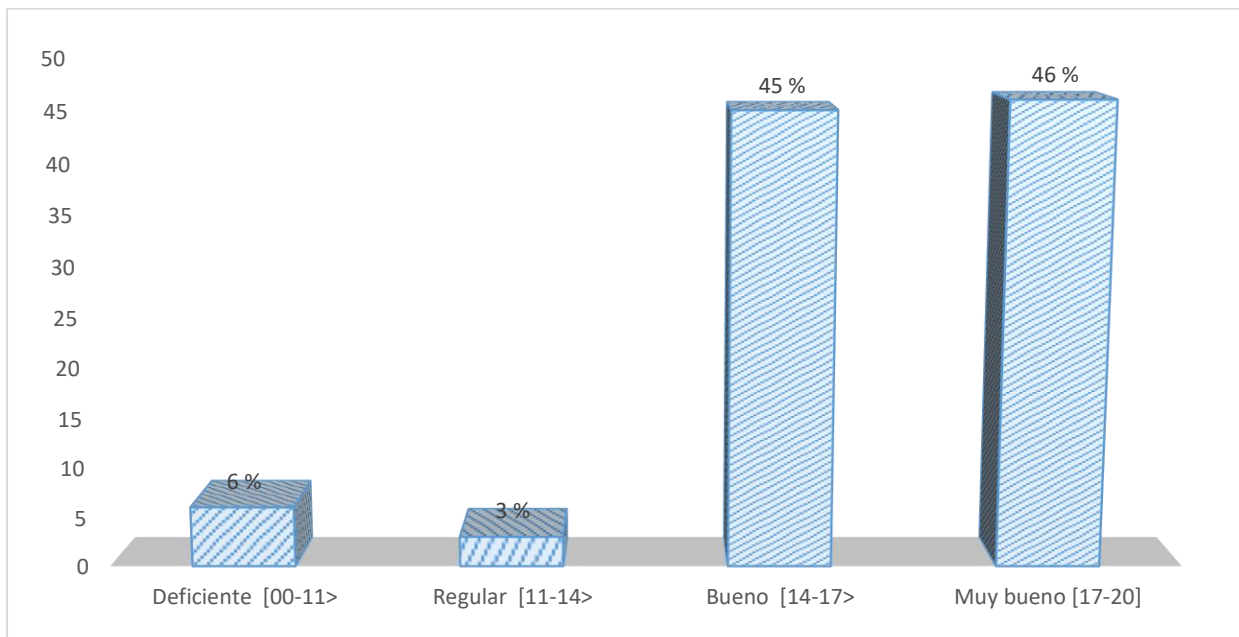


Figura 2 Distribución de la frecuencia de promedio del desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL - SR,2014-2017

Discusión. Respecto al desempeño de procesos administrativos disciplinarios, de acuerdo con la tabla 6 y la figura 2, de las 114 unidades de análisis, se indica con una ponderación de 46%, que significa muy bueno, y seguido de un 45%, que significa bueno, en el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, que en los demás casos se pondera en menor porcentaje.

Análisis de correlación de los resultados entre los procesos disciplinarios y el desempeño de la comisión de procesos administrativos disciplinarios.

Conforme con el primer objetivo específico “Determinar la relación que existe entre los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román, 2014-2017” , y los resultados alcanzados fueron:

Para determinar la dirección de relación entre las variables: (x) procesos disciplinarios e (y) desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, se utilizó el coeficiente de chi cuadrado.

Tablas 3: Distribución de doble entrada entre los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL-SR, 2014-2017

X / Y	[00-11>	[11-14>	[14-17>	[17-20]	Totales marginales
Grave	7 4.73	3 2.70	31 34.45	36 35.12	77
Muy grave	0 2.27	1 1.30	20 16.55	16 16.87	37
Total marginales	7	4	51	52	114

Prueba de hipótesis de investigación que entre las variables: (x) procesos disciplinarios e (y) desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román,2014-2017

Según la fórmula de chi cuadrado.

$$x^2 = \sum_{y=i}^j \sum_{i=1}^n \frac{O_{ij}^2}{E_{ij}} - n..$$

Donde:

$x^2 =$ chi cuadrado

O_{ij}= frecuencias observadas

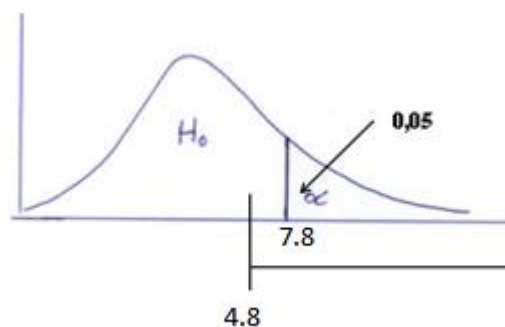
E_{ij}=Frecuencias esperadas

$$x^2 = \left[\frac{7^2}{4.73} + \frac{3^2}{2.70} + \frac{31^2}{34.45} + \frac{36^2}{35.12} + \frac{0^2}{2.27} + \frac{1^2}{1.30} + \frac{20^2}{16.55} + \frac{16^2}{17.87} \right] - 114 = 4.8$$

El valor chi cuadrado 4.8

Grados de libertad gl=3

Según la prueba de investigación, entre las variables de los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios se aprecia en el siguiente esquema.



Decisión y conclusión. Dado que 4.8 chi calculado es menor que 7.8 valor de la distribución chi cuadrado, podemos decir que “Los procesos disciplinarios no se relacionan con el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios”, y/o, lo que es lo mismo, decir que son independientes las variables (v_1) y (v_2).

El valor chi cuadrado (4.8) no es significativo al nivel 0,05, lo que muestra que se ubica al lado izquierdo de la hipótesis nula. Además, por limitación como norma general, se exige que el 80% de las celdas en una tabla de asociación tengan valores esperados mayores de 5. En consecuencia, se valida la hipótesis nula (H_0) y se rechaza la hipótesis alterna (H_a) de investigación.

CONCLUSIONES

Los procesos disciplinarios por el promedio de la frecuencia tienen un grado de ponderación; unos 77 procesos disciplinarios son graves por abandono de cargo, entre otros, seguidos de maltrato físico y psicológico, que son pasibles de sanción administrativa, en lo extremo, la destitución del servidor. En este sentido, queda demostrada la hipótesis (H_0), y rechazada la hipótesis (H_a), porque no se relaciona con el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios.

El desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios en el porcentaje de la frecuencia, se aprecia que un 46% afirma que es muy bueno, seguido de un 45% que indica el valor bueno, y a continuación el 6% tiene un valor deficiente, y 3% que tiene un valor regular. En consecuencia, la correlación no es significativa positiva moderada, que con ello demostramos la hipótesis nula y rechazamos la hipótesis alterna.

Los procesos disciplinarios no se relacionan en el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, y la relación determinada por el coeficiente que un 4.8 chi calculado es menor que 7.8 valor de la distribución chi cuadrado, podemos decir que “Los procesos disciplinarios no guardan relación con el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios”, o lo que es lo mismo, decir que son independientes. El valor chi cuadrado (4.8) no es significativo al nivel 0,05, lo que muestra que se ubica al lado izquierdo de la hipótesis nula. Además, por limitación como norma general, se exige que el 80% de las celdas en una tabla de asociación tengan valores esperados mayores de 5).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcocer, W. N. (2016). Estudio sobre el Régimen Disciplinario del Magisterio. *Derecho y Cambio Social* (2224-4131):1–113.
- Anacleto, V. (2016). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Lex & Luris.
- Arrazola, J. (2016). La Educación en Derechos Humanos Como Elemento de Cohesión Social: Estudio de un Caso. Universidad de Barcelona.
- Bahamón, P. X., and Gómez, Y. Z. (2017). El Activismo Judicial en el Proceso Disciplinario. *Universidad Santo Tomás, Facultad de Derecho* 47(1900–0448):143–63. doi: 10.15332/s1900-0448.2017.0047.01.
- Barón, M. (2011). Las Garantías Fundamentales Frente al Proceso Disciplinario en Colombia. *Derecho y Realidad - Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UPTC* 18(1692–3936):166–88.
- Bendezu, G. (2010). *Derecho Procesal Administrativo*. Lima : FECAT.
- Boza, G. (2011). *Lecciones de Derecho del Trabajo*. Lima - Perú: Fondo editorial.
- Castillo, C. (2003). *Manual de Educación Ciudadana Intercultural y Autonómica*. Vol. Modulo 4. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Catacora, S. P. A. (2017). El Subsistema de la Prescripción en el Derecho Administrativo. *Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Ciencias Administrativas* Vol. 20-(1560–908):3–12. doi: 10.15381/gtm.v20i39.14138.
- Chiavenato, I. (2011). *Administración de Recursos Humanos*. Novena edit. México: Mac Graw Hill.
- Flores, M. T. (2019). El Cumplimiento del Debido Proceso en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios en la Municipalidad Provincial de Puno. Universidad Nacional del Altiplano.
- Gonzales, Ch. R. (2014). El Proceso Disciplinario en la Administración Pública. *Docentia et Investigatio* 16, N° 1(1817–3594):1–20.
- Gordillo, A. (2013). *Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas*. Vol. Tomo 8. 1ª edición. edit. by I. de Ed. de A. Local. Copyright by Fundación de Derecho Administrativo.
- Hernández, V. R. (2011). La Ejecución de los Actos Administrativos. *Derecho PUCP* 67:359–80. doi: 10.18800/derechopucp.201102.017.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. 6 edición. edit. by Edificio Punta Santa Fe.
- Jara, J. L. (2016). *Decreto Administrativo Disciplinario*. Lima: Lex & Luris.
- Larrosa, F. (2009). Los Deberes y Derechos del Profesorado en las Enseñanzas de Grado para la Profesión Regulada de Maestro. *Bordón. Revista de Pedagogía* Vol. 61, N(2340–6577):63–78.
- Machaca, W. (2019). El Proceso Administrativo Disciplinario y la Vulneración de los Principios Constitucionales en la UGEL Tacna, Años 2016-2017. Universidad Privada de Tacna.
- Moreno, L. S. (2021). Delimitación del Debido Proceso y Cumplimiento del Principio de Celeridad en el Proceso Disciplinario en Colombia. *Universidad Católica de Colombia* 0–

29.

- Moscoso, C. A. (2018). Derecho a la Educación y Legislación sobre el Derecho al Medio Ambiente en el Distrito de Coracora. Universidad Nacional San Luis Gonzaga del Ica.
- Olaguivel, F. A. (2019). Aplicación del Término de la Distancia en Relación Con el Avance Informático en los Procesos Administrativos en el Nivel de Gobierno Municipal. Universidad Nacional del Altiplano.
- Paiva, D. M. (2020). Las Faltas Disciplinarias Previstas en la Ley del Servicio Civil: Análisis y Experiencias. *Saber Servir: Revista de la Escuela Nacional de Administración Pública* 3(3):64–88. doi: 10.54774/ss.2020.03.05.
- Pedra, A. (2014). Los Deberes de las Personas y la Realización de los Derechos Fundamentales. *Estudios Constitucionales* 12(2):13–27. doi: 10.4067/s0718-52002014000200002.
- Rodriguez, E.(2016). Gestión de Procesos Administrativos y Clima Laboral en una Empresa Textil de la Región Ica, 2016. Universidad Autónoma de Ica.
- Rojas, E. (2011). El Debido Procedimiento Administrativo. *Revista de Derecho Público* 0(71):177–88. doi: 10.5354/0719-5249.2009.35692.
- Ruffinelli, A. (2016). Ley de Desarrollo Profesional Docente en Chile: De La Precarización Sistemática a Los Logros, Avances y Desafíos Pendientes para La Profesionalización. *Universidad Alberto Hurtado*. 17(4):261–79.
- Salas, D. H. (2018). Los Procesos Administrativos en el Trámite Documentario de las Órdenes de Compra y Servicio de la Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de Ccapi.” Universidad Nacional del Educación Enrique Guzmán Nacional.
- Soto, E. (2009). Prescripción Extintiva de Derechos de los Administrados y Cumplimiento de Obligaciones Legales Impuestas a la Administración. *Facultad de Derecho Universidad de Chile* 11:51–58.
- Vargas, T. (2018). Influencia de la Apertura de Procesos Administrativos Disciplinarios en la Mejora Continúa y Competitividad Profesional e Institucional en la UGEL San Román Año 2015. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- Vizcarra, F. y S. Vizcarra. (2015). *Investigación desde Paradigmas*. Puno:Ñaupá's.
- Zevallos, Tapia Shirley. (2019). Liderazgo Directivo y Clima Organizacional en los Docentes de las Instituciones Educativas Públicas en Convenio del Distrito de Wanchaq – Cusco, 2018. Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.